

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.**

**EXPEDIENTE: TEE/LCT/003/2020.**

**COMPARECIENTES:** RAMÓN RAMOS PIEDRA, MAGISTRADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO y JOHENI CECILIA VARGAS ARELLANO.

**MAGISTRADA PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LAUDO.**

Chilpancingo, Guerrero; ocho de julio de dos mil veinte<sup>1</sup>.

**Vista** para acordar la comparecencia del diecinueve de marzo, de la ciudadana **Joheni Cecilia Vargas Arellano**, quien hasta el diecisiete de marzo fungió como Coordinadora de Comunicación Social, adscrita al Centro de Capacitación e Investigación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **Ramón Ramos Piedra**, en su carácter de Magistrado Presidente y representante legal del citado órgano jurisdiccional; previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentan, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, mismo que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante los Licenciados **Hilda Rosa Delgado Brito y Maribel Núñez Rendón**, Magistrada Titular de la Ponencia IV del Tribunal Electoral y Secretaria Técnica de Ponencia habilitada como Secretaria Instructora<sup>2</sup> adscrita a la misma, respectivamente, reconociendo como suyas las firmas contenidas al calce del mencionado convenio, así como la firma de recibo del cheque número **0000371** de la cuenta número **4064571052** del banco **HSBC**, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor de la Ciudadana **Joheni Cecilia Vargas Arellano**, y

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2020, salvo mención contraria.

<sup>2</sup> En términos del oficio TEE/PIV/028/2020, de nueve de marzo de dos mil veinte.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 5, fracción IV, 78 y 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO. Análisis del convenio.** El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."*

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado el diecisiete de marzo entre el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana **Joheni Cecilia Vargas Arellano**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón

de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió la trabajadora y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes, ante la presencia de la Magistrada Ponente y de la Secretaria Técnica habilitada como Secretaria Instructora adscrita a la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de fecha diecisiete de marzo, celebrado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana **Joheni Cecilia Vargas Arellano**, ratificado el diecinueve de marzo, debiéndose archivar el presente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE** la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron los Magistrados, Hilda Rosa Delgado Brito<sup>3</sup>, ponente en el presente asunto, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz y Evelyn Rodríguez Xinol, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA PRESIDENTE

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

---

<sup>3</sup> Presidente del Tribunal Electoral del Estado conforme al Acuerdo TEEGRO-PLE-29-01/2019, de fecha 29 de enero de 2019.